

367

SEÑOR:

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2009- 348

DEMANDANTE: NUBIA MARLEN CARDOZO.

DEMANDADA: PROCESADORA DE ALIMENTOS BAUTISTA PINZON Y OTROS

JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con el fin de MANIFESTAR Y SOLICITAR lo siguiente:

Aparecen en el aplicativo de consulta de procesos, anotaciones del 20 DE ABRIL, 09 DE JUNIO, 05 DE JULIO, 13 DE JULIO, 26 DE JULIO Y 04 DE AGOSTO DE 2022, sin que se haya cumplido con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo tercero, esto es enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Hoy veo con extrañeza que este despacho no ha hecho tal exigencia a la parte demandada, ni ha cumplido con lo dispuesto en la norma citada, por tanto debe ejercer permanentemente un control de legalidad, para evitar futuras nulidades y la violación de derechos fundamentales. En concordancia con el artículo 42 del C.G.P. y enciso segundo, numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

A manera de ejemplo hay una anotación del 05 de julio de 2022, que decreta el levantamiento de unas medidas cautelares, lo cual lesiona los intereses de mi poderdante, sin que yo conozca el contenido de la solicitud y la razón de tal solicitud o la sustentación de tal providencia.

De tal manera que si no conozco la solicitud, ni la providencia que decreto el levantamiento de las medidas cautelares, no puedo ejercer mi derecho de defensa ni contradicción, lo cual VIOLA FLAGRANTEMENTE EL DEBIDO PROCESO. Lo que conduce a una nulidad de lo actuado.

Al no comunicarse tanto la solicitud, como la providencia, que levanto las medidas cautelares, se vulnero el derecho de defensa y contradicción por lo tanto se violo flagrantemente el debido proceso.

En tal sentido solicito comedidamente a su despacho, declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto del 05 de julio de 2022 inclusive. Por cuanto constituye una causal Constitucional, que aunque no esté enlistada como taxativa esta causal, esta debe primar por encima de toda consideración.

No transcribo los artículos 1º 2º, 29, de la Constitución Nacional, por respeto y por que estas normas son suficientemente conocidas,

De igual manera poner a disposición de las partes el expediente digital o enviar el link, para poder acceder a él.

Atentamente:



JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA.

C.C. No. 19.235.247 de Bogotá.

T.P. 63414 del C.S. de la Jud.

Correo electrónico: alfonso-vivas@hotmail.com

radicado 2009-348 de nubia marlen cardozo

jose alfonso vivas bautista <alfonso-vivas@hotmail.com>

Jue 11/08/2022 9:10 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

proposicion de nulidad.

